

encontrándose doña Josefa Carroza Pascual en ignorado paradero, no pudiendo, por tanto, haberle sido practicada notificación por otros medios; se publica extracto del acto dictado, por considerarse que la notificación íntegra por medio de anuncios lesionaría los derechos inherentes al menor afectado.

Con fecha 24 de febrero de 2003, la Delegación Provincial de Asuntos Sociales de Sevilla, en el expediente de protección de menores 2002/41/0152, dictó resolución acordando:

Ratificar la declaración de desamparo de la menor conocida a efectos identificativos como ECP, nacida en Sevilla el día 16.09.02, acordada de manera cautelar por resolución de declaración provisional de desamparo de fecha 02.10.02, con todas las consecuencias inherentes a dicha declaración, ratificando íntegramente el resto de las medidas acordadas en la referida resolución.

Para conocimiento del contenido íntegro de la Resolución dictada, doña Josefa Carroza Pascual, en paradero desconocido, podrá comparecer en la Delegación Provincial de Asuntos Sociales en Sevilla, sita en calle Luis Montoto núm. 89 - 1.ª planta.

Contra esta Resolución podrá formularse oposición ante el Juzgado de Primera Instancia (Familia) de esta capital y por los trámites establecidos en los artículos 779 y siguientes de la LEC, sin que sea necesario formular reclamación previa en vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 780 de la citada Ley procesal.

Para la formulación de la citada oposición ante el Juzgado de Primera Instancia, los interesados podrán solicitar ante el Ilustre Colegio de Abogados de esta ciudad, el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita regulado en la Ley 1/1996, de 10 de enero, el cual comprende, entre sus prestaciones, la defensa y representación gratuita por el abogado y procurador en el procedimiento judicial cuando la intervención de estos profesionales sea legalmente preceptiva, como ocurre en el presente supuesto. Si el solicitante cumpliera los requisitos que para ello establece la citada Ley, se le reconocerá tal derecho de gratuidad. En caso contrario estará obligado a abo-

nar los honorarios y derechos económicos ocasionados por la intervención de los profesionales designados.

Sevilla, 24 de febrero de 2003.- El Delegado, Francisco Obregón Rojano.

*ACUERDO de 21 de febrero de 2003, de la Delegación Provincial de Cádiz, para la notificación por edicto del Inicio de Procedimiento.*

Acuerdo de fecha de 21 de febrero de 2003 de la Delegación Provincial de Cádiz de la Consejería de Asuntos Sociales, por el que se ordena la notificación por edicto del Inicio de Procedimiento a don Dionisio Jiménez Escalona y doña María del Carmen Morejón Adán, al estar en ignorado paradero en el expediente incoado.

En virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al intentarse notificación y no poderse practicar, podrá comparecer, en el plazo de 15 días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de este acuerdo, para aportar cuantas alegaciones y documentos estime conveniente y en su caso proponer pruebas concretando los medios de que pretenda valerse, en aplicación al art. 22.1 del Decreto 42/2002 del Régimen de Desamparo, Tutela y Guarda Administrativa ha acordado el inicio de oficio del procedimiento de desamparo, ante el Servicio de Protección de Menores, sito en Cádiz, Plaza Asdrúbal s/n, para la notificación de dicho inicio de procedimiento a favor de la menor VJM. Se le significa que contra la misma podrá interponerse oposición ante el Juzgado de Primera Instancia de esta capital, conforme a la Disposición Transitoria Décima de la Ley 11/1981, de 13 de mayo, por los trámites de Jurisdicción Voluntaria de conformidad con la Disposición Adicional Primera de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

Cádiz, 21 de febrero de 2003.- La Delegada (por Decreto 21/1985), el Secretario General, José R. Galván de la Torre.



